



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4.º de Noviembre.

### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Reales decretos.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1861.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del presente año.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marques del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colón, Duque de Veragua; á D. Cláudio Anton de Luzarriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por

la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Agustín Brocheton, de nacion francés y residente en San Sebastian, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Cartagena á 22 de Octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña Francisca Garcia Baserva, de nacion francesa y residente en Barcelona, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con re-

nuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Cartagena á 23 de Octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta del 31 de Octubre.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Habiendo regresado á Madrid D. Santiago Fernandez Negrete, Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en mandar que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, cese en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 30 de Oc-

labre de 1862.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta del 19 de Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, y accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Pedro Velazquez, Promotor fiscal de Coria, y D. Manuel Monti Caballero, Registrador de la propiedad de Arcos de la Frontera, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar al primero Registrador de la Propiedad del partido judicial de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cadiz. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la Gaceta de Madrid se empiece á contar el plazo de los 40 días que para la prestación de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Director general del Registro de la propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de varias reclamaciones producidas en solicitud de que se rebajen los derechos que por el actual Arancel satisface la brea de todas clases. En su vista y considerando que para la exacción de los derechos que se vienen exigiendo por los Aranceles sirvieron de tipo los valores que los diferentes artículos que comprende tenían en el año de 1849, y que habiendo variado estos, corresponde reformar sus derechos arregladamente á su actual valor:

Considerando que al modificarse

los derechos de la brea deben ser reformados igualmente los de las resinas y sus derivados ó compuestos, tales como el alquitran, pez griega y común de todas clases, la miera y otros, con sujeción al valor que tienen en la actualidad en los principales mercados extranjeros:

Considerando que los valores de todos los artículos citados son por término medio y aproximadamente los mismos;

Y considerando también la conveniencia de arreglar los valores sujetando los derechos á un tipo fijo y uniforme, el cual servirá, entre otras cosas, para evitar las diferentes cuestiones á que dá lugar la clasificación del Arancel vigente; S. M., teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 4.ª de la ley de 17 de Julio de 1849, y sin perjuicio de la clasificación y valoración que correspondía hacer en definitiva de las partes y productos de vegetales, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que las partidas 81 y 890, se engloben en una sola, redactada en la forma siguiente:

«Alquitran, brea mineral ó vegetal, pez griega, la común, blanca, negra ó rubia, la miera, la resina de pino, la creosota y cuantos otros artículos de la misma especie puedan presentarse y no tengan partida espresa en el Arancel, pagarán un real 20 céntimos por quintal en bandera nacional, y un real 44 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1862.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 542.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me ha comunicado con fecha 4 del finado Setiembre la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicación dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Segovia, en que dá cuenta de vuelco que tuvo la diligencia del Norte y Mediodía en

la madrugada del 23 de Julio último, en la tercera revuelta de la bajada del puerto de Navacerrada, ocasionando la muerte de un niño de tierna edad y varias heridas y contusiones á los demás pasajeros, así como de accidentos de igual naturaleza en otros puertos, se ha servido mandar que para evitar la reproducción de sucesos tan lamentables se hagan á V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª Que adopte V. S. eficaces disposiciones para que por los encargados de inspeccionar los carruages destinados al servicio del público, se ejerza la mas esquisita vigilancia para que se cumpla en todas sus partes lo mandado en el reglamento de 13 de Mayo de 1837. 2.ª Que acuerde lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858 y 12 de Octubre de 1859 para su puntual cumplimiento. 3.ª Que exija sin contemplación alguna á las empresas de diligencias las multas que marca dicho reglamento y Real orden de 27 de Noviembre citada, no dejando sin el castigo correspondiente ninguna por insignificante que sea que cometan, sus mayores, conductores ó encargados. 4.ª Que los inspectores ó encargados de vigilar dichos carruages, estén con puntualidad á la hora de entrada y salida de ellos en los puntos de parada tanto para oír las quejas de los pasajeros cuanto para examinar si el peso que lleva el carruaje en la vaca es el marcado en la certificación del reconocimiento de que debe ir provisto su conductor. 5.ª Que encargue V. S. muy especialmente á la Guardia civil que redoble su vigilancia en las carreteras para denunciar cuantas faltas adviertan. 6.ª Que disponga que en las administraciones de diligencias esté de manifiesto el espresado Reglamento, así como que los mayores ó conductores vayan provistos del ejemplar correspondiente. 7.ª Que publique en los Boletines oficiales según está mandado las correcciones impuestas por dichas faltas. 8.ª Que dé conocimiento al Comandante de la Guardia civil de la provincia de toda multa que imponga ó exija por denuncias que haya hecho dicha fuerza para que en fin de cada trimestre reclamen la tercera parte y la entreguen en la Dirección general para el uso que la misma tenga por conveniente; y 9.ª Que mire V. S. con especial atención este servicio esponiendo á este Ministerio las dificultades que encuentre en su ejecución. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las empresas de diligencias que existan en

en esta provincia, dispongan el exacto cumplimiento de lo que á las mismas compete, así respecto de lo que se halla mandado en el Reglamento de carruages públicos, como de lo dispuesto en las prevenciones 4.ª y 6.ª de la resolución que se inserta anteriormente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, tenga presente y cumplan cuanto se previene en las prevenciones 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, si este Gobierno de provincia ha de poder llevar á efecto lo demás que en la preinserta Real orden se manda, debiendo tener en cuenta dichas autoridades locales y dependientes citados, que lo dispuesto en las Reales órdenes que se mencionan en la prevención 2.ª es, que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier punto que no sea de los enumerados, se imponga 80 rs. de multa á cada uno de ellos, y otra igual á la empresa, sin perjuicio de hacer bajar del carruaje á dichos viajeros, y dar aviso por el medio mas rápido á las autoridades del tránsito que haya de recorrer el coche para que lo vigilen é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita: y que queda terminantemente prohibido que ninguna persona ocupe asiento en el pescante de dichos carruages, según se halla prevenido en el art. 26 del Reglamento. Zaragoza 30 de Octubre de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El día 10 de Noviembre inmediato se substrarán en los almacenes de comisos á las once del día los géneros que á continuación se espresan, procedentes de aprehensiones verificadas por el resguardo de sales en la estación del ferrocarril de Navarra, situada en las inmediaciones de esta capital.

Espediente número 4.º con la etiqueta Santamaría.

Género lícito.

Lote único. Tres piezas tegido de algodón, lana y seda, con tiro de 150 varas á 5 rs. vn. una. 900 rs.

Género ilícito.

Lote 1.º 52 varas tegido de algodón con mezcla á 5 rs. vn. 260.

- 2.º 52 varas id. á id. 260.  
 3.º 59 varas id. á id. 295.  
 4.º 62 varas id. á id. 310.  
 5.º 52 varas id. á id. 260.  
 6.º 44 varas id. á id. 220.  
 7.º 52 varas id. á id. 260.  
 8.º 44 varas id. á id. 220.  
 9.º 56 varas id. á id. 280.  
 10. 58 varas id. á id. 290.  
 11. 54 varas id. á id. 255.  
 12. 59 varas id. á id. 295.  
 13. 44 varas id. á id. 220.  
 14. Un trozo percal blanco con 36 varas á dos reales 72.  
 15. Otro id. id. id. 72.  
 16. 43 varas tegido de algodón con mezcla á 5 rs. 215.  
 17. 52 varas id. id. id. 260.  
 18. 66 varas id. id. id. 330.  
 19. 55 varas id. id. id. 275.  
 20. 52 varas id. id. id. 260.  
 21. 58 varas id. id. id. 290.

Espediente número 2.º con la etiqueta *Guelvenzu*.

*Género licito.*

Lote único. Cinco piezas tegido de lana con mezcla de algodón y seda y tiro de 53 varas á 6 rs. 318.  
 Tres piezas id. id. con 33 varas á 8 rs. 264.

*Género ilícito.*

Lote 1.º 45 varas tegido lana con mezcla de algodón á 3 1/2 rs. vara 247,50.  
 2.º 45 varas id. id. 247,50.  
 3.º 50 varas id. id. 200.  
 4.º 45 varas id. id. 247,50.  
 5.º 49 varas id. id. 269,50.  
 6.º 54 varas id. id. 216.  
 7.º 56 varas id. id. 274.  
 8.º 56 varas id. id. 224.  
 9.º 113 varas id. id. 452.

Espediente número 3.º con la etiqueta *Garinoain*.

Lote 1.º 78 varas tegido de algodón con mezcla de lana á 4 rs. vara 312.  
 2.º 54 varas id. id. 216.  
 3.º 79 varas id. id. 316.  
 4.º 56 varas id. id. 224.  
 5.º 35 varas id. id. 140.  
 6.º 78 varas id. id. 312.  
 7.º 79 varas id. id. 316.  
 8.º 79 varas id. id. 316.

Zaragoza 31 de Octubre de 1862.  
 —P. S., Tomas Ruidiaz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
 de Propiedades y derechos del Estado  
 de la provincia de Zaragoza.

No habiendo habido licitacion en

la segunda subasta celebrada el 26 de Octubre próximo pasado, para el arriendo del molino harinero conocido por el de las cruces, sito en las cruces, términos de Calatayud, procedente de las raciones de Santa Maria de dicha ciudad, se anuncia tercera subasta para el referido arriendo, para el domingo 16 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 2560 rs. para la Hacienda, rebajada ya la quinta parte de los 3200 rs. en que fue anunciada la primera subasta y cargo además de satisfacer 7 cahices, 5 anegas, 2 almudes trigo, é igual cantidad de morcacho al Ayuntamiento de la misma, por el derecho conocido con el nombre de Cuezco, y consuecion al pliego de condiciones siguiente.

1.ª En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario de dicha ciudad de Calatayud quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho molino.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al mismo para la subasta; y en dicha ciudad el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 28 de Noviembre del corriente año y finará en igual día de 1865.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion del molino caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á nin-

guno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. — Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1862.  
 —El Administrador, P. I., Gavino A. Leiva.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del molino harinero sito en las Cruces término de Calatayud procedente de las raciones de Sta. Maria de dicha ciudad, ofrece para la Hacienda por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra;) y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Confecionado el amillaramiento de riqueza de Murillo de Gállego, se hallará de manifesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias á los efectos de instruccion.

La conducta de albeitar del pueblo de Langa, se halla vacante, su dotacion consiste en treinta cahices de centeno cobrados en S. Miguel de Setiembre de sus vecinos. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del mismo hasta el día 8 del actual.

El Ayuntamiento constitucio-

nal de la villa de Trasebares ha acordado sacar á pública licitacion en los dias 9 y 16 de Noviembre próximo y su hora de las once de la mañana, el arrendamiento de los derechos de las especies determinadas de consumo, para el año de 1863, con libertad de ventas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de dicha corporacion. Los que quieran hacer proposicion concurrirán en los dias y horas designados á la Sala capitular de la espresada villa donde tendrán lugar los remates.

El Ayuntamiento constitucio-  
 nal del pueblo de Terrer arren-  
 dará en pública subasta en los  
 dias 9, 16 y 23 de Noviembre  
 próximo á las dos de sus res-  
 pectivas tardes el horno de pan  
 cocer perteneciente á los propios  
 del mismo, bajo el pliego de  
 condiciones que leerán en el ac-  
 to de la subasta.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Teodoro Blas, soltero, de 39 años de edad, vecino de esta capital, de oficio corredor, para que dentro del término de treinta dias que se le prefijan, compareca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre estafas en juegos prohibidos á D. Ramiro Corcuera, pues que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1862.—Blas de Bringas.— Por mandado de S. S.ª, Mariano Moliner.

D. Ignacio de Grassa Juez de paz encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente y á virtud de exorto de la villa de Agudilla, provincia de Puerto-Rico, procedente de los autos del instestado D. Jaime Estebe y Barola, se citan para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la escribania del que refrenda, sita calle de don Jaime I, núm. 48, tercera habitacion, á fin de enterarles de cierta providencia que les puede convenir á las personas siguientes: D.<sup>a</sup> Josefa Margall y Estebe viuda de D. Francisco Nogués, D.<sup>a</sup> Eulalia Margall y Estebe, casada con D. Ignacio Corri, doña Escolástica Margall y Estebe, esposa de D. Juan Utgues, don Pedro Estebe, hijo de D. José y D.<sup>a</sup> Maria Teresa Ferrer y Vigo, D.<sup>a</sup> Maria Victoria y doña Rosa Guilló y Estebe, hijas de D. Miguel Guilló y D.<sup>a</sup> Teresa Estebe, D. Pablo Margall esposo de D.<sup>a</sup> Francisca Ferrer. Pues de no verificarlo dentro de dicho término, se devolverá dicho exorto al exortante parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, Jose Colomer.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Enguita y Lopez, natural de Cubel, residente que fué en esta ciudad, soltero, de 18 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de la causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1862.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Jose Garcia.

D. Victor de Vera Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Brun, vecino de Siresa, para que en el preciso término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre paso de un contrabando, bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 21 de Octubre de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Mariano Armisen.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Fuertes y Lopez, vecino de Ansó, para que en el preciso término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en causa que estoy siguiendo contra el mismo y otro por aprehension de 4 caballerias menores con sal de contrabando, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Huesca á 28 de Octubre de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Mariano Armisen.

D. Andres Lorite y Salazar Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Marin, vecino de Morata de Jalon, de oficio pastor, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, para hacerle saber una providencia referente á causa criminal que sobre lesiones al mismo, se instruyó contra Santiago Gimenez vecino

de Purroy, pues en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 29 de Octubre de 1862.—Andres Lorite.—D. S. O., Miguel Nohivos.

## Parte no oficial.

Por los propietarios de la casa calle del Coso de esta capital, número 87, conocida con el título de Fuente olivar, se procederá á su venta mediante pública subasta bajo el tipo de 320.000 rs. vn., pagados en los plazos y con las condiciones que establece el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en casa del Notario de la misma D. Lorenzo Pina y Castillon calle de la Manifestacion núm. 84, quien enterará tambien de los títulos de pertenencia de la finca y de su libertad. El acto de subasta será autorizado por dicho Notario en su despacho el Domingo 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana.

### Compañías Hispano-Portuguesas.

#### LA GANADERA.

No habiendo podido celebrarse la Junta general de Sres. socios el dia 3 corriente por falta de asistencia bastante, se cita nuevamente y á tenor de lo que previenen los estatutos en su artículo núm. 43 para el dia 24 del próximo Noviembre á las doce del dia en el local de la Direccion calle de Luzon número 14 2.<sup>o</sup> Para tomar parte en la Junta los Sres. socios se servirán presentarse con tres dias de antelacion á recoger la papeleta de entrada que recibirán de la Direccion haciendo constar su personalidad y teniendo cubiertas sus obligaciones. Madrid 12 de Octubre de 1862.

Se arriendan por tiempo de una invierno, que principiará en 1.<sup>o</sup> de Noviembre del año actual y finará en 3 de Mayo del próximo, las yerbas ó pastos para ganados de 12 dehesas, situadas en los montes de Caspe y Maella, en las cuales ó en la última

villa se encontrará el guarda Matias Hernandez encargado de enseñarlas. Sobre el precio y demas condiciones podrán dirigirse los pretendientes á D. Pascual Pellicer del comercio de Caspe. 6

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Imprenta de Antonio Gallita